

## ***JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL***

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

### **Ref. Ejecutivo No.2019-1297**

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual se le requiere para que notifique a los demandados.

Indica el censor que no es procedente requerirlo para que realice gestión alguna toda vez que el 11 de diciembre de 2020 radicó memorial en el que solicitaba al juzgado se diera cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del cual a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno, razón por la cual pide que se revoque el auto y se ordene lo pertinente.

### **CONSIDERACIONES**

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos, encuentra el despacho que el auto objeto de censura se tendrá que revocar ya que antes de que se emitiera la mentada providencia, el demandante ya había radicado un memorial (11/12/2020) respecto del cual el juzgado no se ha pronunciado debido a que éste no se había anexado a la carpeta respectiva, gestión que solo se hizo hasta el 4/01/2021, lo que generó que se emitirá de manera errada la providencia aquí recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

### **RESUELVE**

1.- REVOCAR por las razones aquí expuestas, el auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

2.- ORDENAR a la SECRETARIA que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6 y 7 del auto de fecha 19 de febrero de 2020 (admisión demanda acumulada/fl.16 C.3) y que hace referencia al emplazamiento de los

acreedores, proceda a incluir la información respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, tal como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Respecto a la petición radicada el 23 de marzo de 2021, el despacho tiene en cuenta para los fines legales pertinentes las direcciones que suministra la parte actora para notificar a la demandada SANDRA JANNETTE MANCIPE DIAZ.

4.-Frente al memorial radicado el de abril, Secretaria tenga en cuenta que la actora envió vía correo electrónico notificación a la demandada la cual según certificación anexa presenta Estado Actual: “Acuse de recibido”.

NOTIFIQUESE,



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
Juez

s.p.s.o.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 041 Hoy 14 de abril de 2021

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**